



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **227**

(03 JUL 2019)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados No. E1-2018-007201 del 09 de marzo de 2018 y No. E1-2018-007368 del 13 de marzo de 2018, la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”* ubicada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 178 del 07 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”* ubicada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, dando apertura al expediente ATV 761.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 761, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”* ubicada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0280 del 23 de octubre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con la revisión de la información, remitida por la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., a través de los radicados No. E1-2018-007201 del 09 de marzo de 2018 y E1-2018-007368 del 13 de marzo de 2018, para la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares y de los individuos arbóreos y helechos arborescentes que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto denominado “Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. Localización del proyecto

En la información aportada para la solicitud de levantamiento parcial de veda, a través de los radicados No. E1-2018-007201 del 09 de marzo de 2018 y E1-2018-007368 del 13 de marzo de 2018, la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P. informó que las áreas de intervención del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”, está conformado por dos vías de acceso, un área de captación, una casa de máquinas, una conducción, un área de contratistas y un depósito, ocupando un área total de 7,79 hectáreas, tal y como se muestra en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente concepto técnico, las cuales se localizan en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia.

La anterior información fue comparada con la información cartográfica presentada por la sociedad en el anexo denominado “Shp” de los radicados citados, que contiene los archivos en formato shape de las obras que componen el proyecto, donde se realizó una verificación de la localización y tamaño de las áreas que serán objeto de intervención por el desarrollo del mismo, obteniendo la siguiente información:

Tabla 1. Comparación de las áreas de intervención del proyecto presentadas por la sociedad

Proyecto	Área de intervención (ha)	
	Según Tabla 4 del documento “2_Caracterización biótica del área a intervenir”	Según tabla de atributos del archivo “Cobertura_Tierra.shp” Anexo “Shp”
Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés	7,79	21,19

Fuente: Documento técnico y Anexo “SIG” con radicados No. E1-2018-007201 y No. E1-2018-007368

A partir de la anterior verificación cartográfica, se identificó que la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., presenta falencias en la definición del tamaño del área de intervención del proyecto, evidenciando que, específicamente para el área de 21,19 hectáreas obtenida de la tabla de atributos del archivo en formato shape “Cobertura_Tierra.shp”, se incluye un área de 13,4 hectáreas denominadas “Áreas disponibles para reforestación”, de las cuales no se tiene claridad si estas serán intervenidas por el desarrollo del proyecto haciendo parte de la infraestructura del mismo, o son áreas destinadas para el desarrollo de las medidas de manejo propuestas por la afectación de flora en veda nacional, por lo que se hace necesario que la sociedad precise el alcance de intervención de estas áreas, definiendo si estas hacen parte o no del área de intervención del proyecto donde se afectará flora en veda nacional.

Cabe resalta que la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., no presentó dentro del contenido del documento técnico ni en los anexos radicados, las coordenadas de delimitación de las áreas puntuales de intervención del proyecto, lo que dificultó la verificación de la extensión y georreferenciación de esta área de interés.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la sociedad deberá presentar la cartografía (archivos en formato shape) de cada uno de los polígonos de intervención en las que se proyecta realizar las diferentes obras y en los que se afectarán las especies de flora en veda nacional por el desarrollo del proyecto, así como las coordenadas envolventes de cada uno de los polígonos (dos vías de acceso, área de captación, casa de máquinas, área de conducción, área de contratistas y depósito) en formato modificable (archivo Excel) y en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, de tal manera que la información descrita en el documento técnico de solicitud, deberá coincidir con las áreas de los polígonos que sean remitidos en los insumos cartográficos.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Es importante indicar que las áreas de intervención del proyecto en la que se afectarán especies de flora en veda nacional por el desarrollo del proyecto, así como las áreas propuestas para la ejecución de las medidas de manejo que se propongan, deberán estar claramente descritas, identificadas, georreferenciadas y diferenciadas entre sí, tanto en el documento técnico de solicitud como en los programas de manejo propuestos, y en los soportes cartográficos, remitiendo los respectivos archivos en formato shape de manera independiente.

3.2. Caracterización biótica

La sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., presentó la descripción de la zona de vida y las unidades de cobertura de la tierra para un área de intervención de 7,79 hectáreas, argumentando que de acuerdo con la clasificación de Holdridge (1987), en el área se presentan las condiciones ambientales que determinan las zonas de vida de Bosque húmedo Montano Bajo (bmh-MB) y Bosque Húmedo Premontano (Bh-PM), e identificaron siete (7) unidades de cobertura, siendo la más representativa la unidad de Pastos limpios con 6,124 hectáreas.

No obstante y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el numeral 3.1 del presente concepto técnico, con relación a las 13,4 hectáreas denominadas “Áreas disponibles para reforestación”, incluidas en la tabla de atributos del shape “Cobertura_Tierra.shp” del anexo cartográfico “Shp” de la información radicada, reiterando que no se tiene claridad si estas hacen parte del área de intervención del proyecto o son áreas propuestas para el desarrollo de las medidas de manejo por la afectación de flora en veda nacional.

Al respecto, se hace necesario que la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., precise de manera puntual la extensión en hectáreas del área de intervención del proyecto en donde habrá afectación de flora en veda nacional, aportando los archivos en formato shape respectivos, para de este modo, realizar la verificación del tipo y extensión de las unidades de cobertura de la tierra sobre los polígonos definidos para esta área, las cuales deben coincidir con el tamaño y las descripciones realizadas en el documento técnico de solicitud y sus insumos cartográficos.

3.3. Metodología y resultados

3.3.1. Inventario de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional

*Atendiendo la información aportada con radicados No. E1-2018-007201 del 09 de marzo de 2018 y No. E1-2018-007368 del 13 de marzo de 2018, la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., describió que realizó el inventario al 100% para los individuos en categoría de desarrollo fustal de las especies de helecho arborescente y Roble (*Quercus humboldtii*), vedados a nivel nacional, presentando los resultados correspondientes en la base de datos denominada “Anexo 2. Base de Datos - Inventario Helechos Adultos, Regeneración Natural y Robles.xlsx” la cual contiene información sobre coordenadas de localización, familia botánica, nombre científico, nombre común y categorización en regeneración natural e individuos adultos, de la cual se obtuvo el registro de 18 individuos de helecho arborescente en regeneración natural, 15 individuos de helechos arborescente fustales o adultos y 2 individuos fustales de *Quercus humboldtii*. Los análisis de estructura y regeneración natural se describen en el documento técnico de solicitud.*

*No obstante y pese a que la metodología de muestreo empleada es apropiada y los resultados presentados son congruentes con la misma, se hace necesario que la sociedad precise la extensión y georreferenciación de las área de intervención del proyecto, lo anterior de acuerdo a las descripciones realizada en los **numerales 3.1 y 3.2** del presente concepto técnico, con el fin de tener la certeza que estos individuos de helechos arborescente y de roble, si se localizan dentro de esta área de intervención.*

3.3.2. Caracterización de especies vasculares y no vasculares en veda nacional

En la información aportada, la sociedad señaló que la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda de hábito epífita se llevó a cabo siguiendo la metodología del protocolo para un Análisis Rápido y Representativo de la diversidad de Epifitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et. al, (2003).

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

También la sociedad precisó que: “Para determinar la composición de las especies vedadas de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae terrestres, así como las comunidades de musgos, hepáticas y líquenes de hábito terrícola, se siguió la metodología propuesta por Cámara et al, (2013) quienes proponen la técnica MIFC (Inventario de formaciones vegetales fanerófitos y caméfitos)”.

Al respecto y una vez revisada la base de datos “Anexo 1. Base de Datos - Epífitas Vasculares y No Vasculares.xlsx” adjunta en la carpeta digital “Anexos” de la información radicada, se observa que la sociedad realizó el muestreo en 65 forófitos para las especies de epífitas vasculares establecidas en las coberturas de “Bosques de galería, Vegetación secundaria alta y Pastos limpios”, para un área de 7,79 hectáreas, donde se considera suficiente el número de forófitos muestreados por cobertura evaluada para esta área indicada por la sociedad, tal y como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla 2. Forófitos muestreados para epífitas vasculares por unidad de cobertura de la tierra

Unidad de cobertura	Área (ha)	Forófitos a muestrear según metodología de Gradstein et. al, (2003)	Forófitos muestreados Epífitas vasculares
Pastos limpios	6,12	49	41
Pastos enmalezados	0,10	1	0
Pastos arbolados	0,05	0,4	0
Vegetación secundaria alta	0,07	0,5	14
Vegetación secundaria baja	0,04	0,3	0
Bosque de galería	0,62	5	10
Otras	0,79	6	0
Total general	7,79	62	65

Fuente: Documento técnico y Anexo “SIG” con radicados No. E1-2018-007201 y No. E1-2018-007368

Sin embargo, al no tener certeza si el tamaño del área de intervención del proyecto corresponde a 7,79 hectáreas y no poder verificarlo mediante los soportes cartográficos presentados por la sociedad, no es posible confirmar el tipo y tamaño de las unidades de cobertura indicadas en la Tabla 2 del presente concepto técnico y si la localización de los forófitos evaluados para la caracterización de especies en veda de hábito epífita se encuentran dentro del área de intervención del proyecto.

Así mismo se resalta que las coberturas de Pastos enmalezados, Pastos arbolados y Vegetación secundaria baja, no fueron muestreadas para la caracterización de especies epífitas vasculares, por lo que se hace necesario que se justifique las razones por las cuales estas coberturas no fueron muestreadas, pese a que estas presentan un área igual o inferior a 0,1 hectáreas, para lo cual se requiere que la sociedad presente el inventario forestal completo del área de intervención del proyecto que precise, en formato modificable (archivo Excel) y cartografía asociada al mismo, con el fin de verificar la disponibilidad de árboles a muestrearse por unidad de cobertura de la tierra.

La base de datos del inventario forestal debe contener, el registro de los datos por individuo inventariado con información mínima de nombre científico, unidad de cobertura de la tierra donde se localiza, número de árbol, coordenadas de localización, diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros y alturas totales en metros, con el fin de verificar la disponibilidad de forófitos por cobertura de la tierra.

Adicionalmente, se pudo observar en la base de datos “Anexo 1. Base de Datos - Epífitas Vasculares y No Vasculares.xlsx” adjunta en la carpeta digital “Anexos”, las siguientes carencias de información con relación a los soportes de los resultados de los muestreos de caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento:

- No se presenta los nombres científicos y comunes de los árboles forófitos muestreados, ni las coordenadas específicas para cada uno de estos árboles, lo anterior aplica para la caracterización de especies vasculares y las no vasculares en veda nacional.
- No se presentan soportes de los resultados de los muestreos realizados para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento terrestre y rupícola, ni bases de datos, como tampoco las coordenadas de las parcelas de muestreo realizados

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

en estos sustratos, a pesar que la sociedad en el documento técnico de solicitud presenta resultados y análisis específicos de caracterización de este tipo de flora.

- *No se incluye en las hojas de cálculo denominadas “BD_BRIÓFITOS” y “BD_LIQUENES”, información sobre las unidades de cobertura de la tierra muestreadas, lo que no permite definir si la cantidad de forófitos muestreados para estas especies no vasculares, es representativo según la metodología de muestreo implementada para el tamaño en hectáreas y el tipo de cobertura muestreada.*

*De acuerdo a las anteriores evidencias y teniendo en cuenta las consideraciones realizada en los **numerales 3.1 y 3.2** del presente concepto técnico, en el sentido de no tener definido claramente el tamaño en hectáreas del área de intervención del proyecto y no ser congruente con los soportes cartográficos (archivos en formato shape) presentados, no es posible confirmar que la localización de los forófitos y hospederos evaluados se encuentren dentro de las áreas puntuales de intervención, y por ende, no es posible determinar la representatividad del muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, de acuerdo con las metodologías implementadas y las características de las áreas posibles de intervención, la extensión y las unidades de cobertura.*

*De igual forma, la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., deberá justificar y presentar los soportes de como obtuvo la representatividad del muestreo realizado en campo, para las especies de flora vascular y no vascular en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, de acuerdo con los postulados establecidos en las metodologías de muestreo seleccionadas y mencionadas en el **numeral** *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* **(Muestreo para la caracterización de especies vasculares y no vasculares en veda)** de este concepto técnico, y que respalden los resultados presentados para las especies vasculares y no vasculares de habito epífita como de hábito terrestre y rupícola, de tal manera que deberá describir detalladamente los lineamientos de estas metodologías y como estos fueron aplicados en campo acorde con las unidades de cobertura de la tierra presentes y su extensión dentro del área de intervención del proyecto que se defina, indicando si se realizaron ajustes a estas metodologías y como estos dan alcance a la representatividad del muestreo.*

Conforme a lo expuesto y en caso que los muestreos no sean representativos para la extensión de las áreas de intervención del proyecto y sus obras de apoyo, ni para las unidades de cobertura terrestres que la componen en las que se desarrollen especies en veda en cualquier sustrato de crecimiento, la sociedad deberá complementar los muestreos y en consecuencia debe ajustar los resultados, bases de datos, análisis de resultados y representatividad de los muestreos, a partir de la definición del tamaño del área de intervención del proyecto y de sus obras de apoyo y la definición de las unidades de cobertura de la tierra que los componen.

Cabe precisar que las curvas de acumulación de especies, son un instrumento de confirmación de la cantidad de especies que podrían ser halladas en un área de estudio determinada, con base en los resultados obtenidos de la aplicación en campo de una metodología de muestreo específica, sin llegar a determinar la representatividad de un muestreo en cuanto al tamaño del área muestreada, a sus características físico - bióticas y características de vegetación y sucesión vegetal. En este sentido, la representatividad del muestreo deberá ser justificada a partir de los postulados establecidos en cada metodología seleccionada, de acuerdo al tipo de vegetación y habito a muestrear.

3.4. Determinación taxonómica de las especies

Para la determinación taxonómica de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., señaló que “La identificación florística se realizó directamente en campo y en los casos que no fueron posible su plena identificación, se tomó un registro fotográfico al detalle de hojas y flores, y llevados a un especialista en el herbario de la Universidad de Antioquia, logrando identificar la totalidad de los individuos censados. (...)”.

En cuanto a la determinación taxonómica de las especies no vasculares en veda nacional, la sociedad afirma que “Para tomar las muestras se removieron fragmentos de aproximadamente 3x3 cm de la morfo especies diferentes identificables en el árbol, para su identificación en laboratorio (dado que por

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

el tamaño de los Briófitos y líquenes es necesario la identificación por medio de estereoscopio), las muestras se depositaron en bolsas de papel, cada una rotulada con la información correspondiente a la parcela, forófito y zona de tronco del forófito. (...)”. Para especies de bromelias y orquídeas, la sociedad no indica la manera como fueron determinadas a nivel de especie.

Sin embargo, la sociedad Proelétrica & CIA S.C.A. E.S.P., no presentó los soportes de la determinación taxonómica de las especies encontradas en los censos y muestreos de caracterización realizados, mediante certificado de herbario y/o de los profesionales que realizaron esta actividad en campo y laboratorio. Por lo tanto, la sociedad deberá presentar los certificados mencionados o en su defecto los soportes de la hoja de vida con la experiencia del profesional en el tema y las evidencias técnicas usadas por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica en laboratorio, tales como fotografías de microscopio y estereoscopio.

Es importante mencionar que, para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, se debe realizar a partir de la colecta del material y posteriormente la determinación taxonómica de las muestras botánicas, con las cuales se permiten observar las características morfológicas que definen el nivel de género y especie, cuya labor deberá ser adelantada por un herbario o por un profesional con experiencia soportada en el tema, obtenido mediante el procesamiento de las correspondientes muestras botánicas.

Para las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, es estrictamente necesaria su determinación taxonómica mediante el uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios que permiten la observación de sus características morfológicas, como formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico)¹ para el caso de los musgos; la presencia y formas de anfigastos para el grupo taxonómico de las hepáticas² y la presencia de soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, medición de esporas y escamas³, entre otros, para los líquenes; así como de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, que no pueden ser sustituidas para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes.

Igualmente se hace énfasis sobre el proceso de determinación de las especies de musgos y hepáticas, el cual se debe llevar a cabo utilizando metodología básica en briología, la cual contempla: a) hidratación de especímenes, b) disección bajo lupa estereoscópica y c) preparación de láminas semipermanentes (30% glicerina y 70% agua destilada) con las diferentes partes de la muestra como hojas por su lado abaxial y adaxial, tallo, ramas y esporofito, cuando lo presente.

Para los líquenes se debe realizar observaciones macroscópicas y microscópicas, para determinar caracteres morfológicos y anatómicos, estos últimos generalmente de ascas (apotecios, peritecios o lirelas), cuando estén presentes. Los análisis químicos se basan en pruebas de coloración, por medio del uso de reactivos químicos K (Hidróxido de potasio), C (Hipoclorito de sodio), P (parafenilendiamina), generalmente en el talo para reconocer algunos los metabolitos secundarios y la prueba I (solución yodada) para determinar la amiloidea del himenio, ascas y ascosporas.

En tal sentido, para todas las especies de briófitos y líquenes reportadas se deberá presentar los certificados emitidos por los herbarios o los soportes de los procedimientos en laboratorio, tales como fotografías de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica y hoja de vida del profesional que realice esta labor en laboratorio y la experiencia del profesional donde acredite experiencia en el tema, con soportes que demuestren la experticia en determinación de briofitos y líquenes.

Según lo expuesto y ante la falta de soportes que justifiquen los métodos y procedimientos realizados para la determinación taxonómica de las especies reportadas, tanto en herbario como en laboratorio, no se considera apropiado determinar viable el levantamiento parcial de veda de las especie arbórea, helechos arborescentes y vasculares y no vasculares en veda nacional, teniendo en cuenta que parte de

¹ CHURCHILL, S.P. & E.L. LINARES. 1995. Prodomus Bryologiae Novo-Grahatensis. Introducción a la flora de musgos de Colombia. Biblioteca José Jerónimo Triana. Tomos I y II. Instituto de Ciencias Naturales.

² URIBE-M, J., & AGUIRRE, J. C. 1997. Clave para los géneros de hepáticas de Colombia. Caldasia, 19, 13-28.

³ SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

la decisión técnica, se define a partir de la importancia de conocer las especies que se encuentran desarrollándose en las áreas objeto de intervención del proyecto y sobre las cuales se causará afectación, por lo tanto, es fundamental que la sociedad presente los certificados y documentos que sustenten las descripciones realizadas por la sociedad en el documento técnico de solicitud.

3.5. Medidas de manejo

Teniendo en cuenta el plan de manejo propuesto por la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., denominado “Programas de manejo para especies de helechos y robles vedados a nivel nacional”, se considera que este programa no es concordante con las acciones a desarrollar descritas en el mismo, debido a que incluye de manera general y desarticulada acciones de rescate y reubicación especies de bromelias y orquídeas, no especifica actividades de manejo puntuales para la reposición de individuos de especies arbóreas y de helecho arborescente en categoría de desarrollo fustal y no se tiene en cuenta acciones de recuperación y rehabilitación de hábitats para especies de musgos, hepáticas y líquenes terrestres, rupícolas y epífitos.

Al respecto, la sociedad deberá ajustar el plan de manejo propuesto, donde se propongan programas específicos para el desarrollo de medidas de manejo puntuales para cada grupo taxonómico de acuerdo con sus características de crecimiento y el sustrato donde se desarrollan, donde se incluyan los siguientes aspectos:

- Para especies de bromelias y orquídeas terrestres, rupícolas y epífitas, la medida de manejo deberá enfocarse hacia el rescate, traslado y reubicación de individuos y agregados de estas especies, donde los porcentajes de rescates deberán definirse de acuerdo con las abundancias reportadas por especies en los muestreos realizados por hábito de crecimiento, verificando si estas especies de encuentran en alguna categoría de amenaza. Los porcentajes de sobrevivencia de rescate y reubicación deberán ser del 80%.
- Para las especies de musgos, líquenes y hepáticas terrestres, rupícolas y epífitas, la medida de manejo deberá incluir acciones que promuevan la recuperación o rehabilitación de sus hábitats de crecimiento, para lo cual, deberá presentar las descripciones de las estrategias y acciones para alcanzar este objetivo, incluyendo en la medida de lo posible la propuesta de las áreas donde se desarrollará la medida de manejo, selección de especies, caracterización del ecosistema de referencia y arreglos florísticos de acuerdo a las características físico - bióticas de las áreas propuestas para su desarrollo.
- Para las especies arbóreas y de helecho arborescente en veda nacional, la medida de manejo deberá incluir acciones de rescate traslado y reubicación de regeneración natural de estas especies y la reposición de individuos en categoría de desarrollo fustal que sean talados por el desarrollo del proyecto.

Las medidas de manejo que se propongan deberán incluir indicadores específicos de acuerdo con el grupo vegetal, tales como índices de mortalidad y sobrevivencia, registro de datos de crecimiento en altura y diámetro (para individuos arbóreos y helechos arborescentes) y registro de aparición de nuevos individuos, estado fitosanitario y estado fenológico (vegetativo, floración, fructificación y de senescencia), durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para los individuos objeto de rescate y reubicación (para bromelias y orquídeas), además de indicadores adecuados que permitan evaluar y monitorear la colonización y desarrollo de las especies no vasculares sobre los individuos potenciales forófitos que sean establecidos, en los árboles que se encuentran en el área a recuperar o rehabilitar y sobre los demás sustratos en que se desarrollen los líquenes en el área que sea seleccionada para el desarrollo de la medida.

De igual manera, la sociedad deberá presentar los cronogramas de actividades para cada una de las medidas de manejo que proponga de manera separada, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo establecido para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.6. Áreas para adelantar las medidas de manejo propuestas

La sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., no define o propone de manera puntual las áreas para adelantar las medidas de manejo planteadas, ni en el documento técnico de solicitud ni en el programa de manejo presentado, en consecuencia, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la respectiva propuesta de las áreas puntuales destinadas para adelantar las medidas de manejo, para ser objeto de evaluación y aprobación; describiendo sus características, cuyas áreas deberán estar ubicadas en sitios aledaños al proyecto, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies afectadas y que continúen cumpliendo sus funciones ecológicas.

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera técnicamente que la información presentada en la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por el proyecto denominado "*Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés*" ubicada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia, **no es suficiente**, para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda; por lo tanto, para dar continuidad al trámite la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., deberá entregar en un término no mayor a 90 días calendario, un documento técnico de información adicional y complementaria, en formato modificable (Word), teniendo en cuenta los aspectos que se establecerán expresamente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."

Que en cumplimiento del Auto No. 178 del 07 de mayo de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 866, según consta en el Concepto Técnico No. 0280 del 23 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés" ubicada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0280 del 23 de octubre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés" ubicada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0280 del 23 de octubre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado *"Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés"* ubicada en jurisdicción de los municipios de San Andrés de Cuerquia y San José de la Montaña en el departamento de Antioquia, deberá presentar a este Ministerio, en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico ajustado a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del Concepto técnico 0280 del 23 de octubre de 2018, que incluya la siguiente información adicional:

- 1.1. Definir y precisar el tamaño en hectáreas de cada uno de los polígonos de las áreas de intervención del proyecto, soportado con el correspondiente archivo en formato shape.
- 1.2. Presentar las coordenadas planas de delimitación de los polígonos de las áreas de intervención del proyecto, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

origen Bogotá y en formato modificable (archivo Excel), soportado con el archivo en formato shape.

- 1.3. Definir y presentar el tamaño y el tipo de las unidades de cobertura de la tierra de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, para cada uno de los polígonos de las áreas de intervención del proyecto, acompañado del correspondiente archivo en formato shape y con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos que permita cuantificar cada unidad de cobertura.
- 1.4. Justificar la representatividad de los muestreos realizados para especies vasculares y no vasculares en veda nacional, de acuerdo con los postulados de las metodologías sugeridas por Gradstein, et al. (2003) para especies epifitas y Cámara et al, (2013) para especies terrestres y rupícolas, las cuales fueron seleccionadas y aplicadas por la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., para la realización de los muestreos de caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes reportadas en las áreas de intervención del proyecto.
 - a. La sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., deberá presentar las bases de datos, las matrices, los cálculos y los análisis que soporten la representatividad del muestreo de acuerdo con las metodologías citadas, lo anterior, de acuerdo con la definición del tamaño en hectáreas de las áreas de intervención del proyecto y a las unidades de cobertura de la tierra que la componen.
 - b. Si la sociedad Proeléctrica & CIA S.C.A. E.S.P., verifica que los muestreos no se realizaron en todos los polígonos del área de intervención del proyecto o si estos no son representativos para las mencionadas áreas o para sus unidades de cobertura de la tierra, deberá completar y aumentar el muestreo ya desarrollado, incluyendo otras parcelas y hospederos de muestreo hasta alcanzar la representatividad del mismo, para lo cual deberá presentar el ajuste a todos los resultados y los soportes de representatividad estadística correspondientes.
- 1.5. Justificar las razones por las cuales no se realizó muestreo de caracterización de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, en las unidades de cobertura de Pastos enmalezados, Pastos arbolados y Vegetación secundaria baja, dentro del área de intervención del proyecto.
- 1.6. Presentar los resultados de los muestreos de caracterización de especies vasculares y no vasculares en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, para el área de intervención del proyecto que se defina en el numeral 1.1 del presente artículo, por medio de bases de datos en formato modificable (archivo Excel), donde se indique:
 - a. Las unidades de cobertura de la tierra muestreadas.
 - b. Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá de los forófitos, hospederos (suelo-roca) y parcelas muestreadas.
 - c. Nombre común, nombre científico y familia botánica de los forófitos muestreados.
 - d. Grupo taxonómico, familia botánica y nombre científico de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes por forófito y hospedero muestreado y por unidad de cobertura de a tierra.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- e. Registro de las abundancias reportadas para las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes por estrato vertical del forófito y hospedero muestreado.
- 1.7.** Precisar y presentar los puntos de muestreo realizados por hábito de crecimiento (epifito-terrestre-rupícola) de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, aportando las coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá y en formato modificable (archivo Excel), los cuales deben relacionarse con las bases de datos resultantes de los muestreos de caracterización realizados en las áreas de intervención del proyecto. Esta información debe ir soportada con los correspondientes archivos en formato shape de los árboles y de los hospederos (suelo - roca) muestreados.
- 1.8.** Presentar los resultados del censo de los individuos de especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, presentes en el área de intervención del proyecto que se defina en el numeral 1 del numeral 4.2 del presente concepto técnico, donde se incluya una base de datos con la siguiente información:
- a. Coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos encontrados en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia Bogotá.
 - b. Número de individuo inventariado.
 - c. Nombre común, nombre científico y familia botánica.
 - d. Diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros por individuo.
 - e. Alturas totales en metros por individuo.
 - f. Esta información debe ir acompañada de los correspondientes archivos en formato shape de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional, hallados en el área de intervención del proyecto.
 - g. Presentar los resultados del inventario forestal del área de intervención del proyecto, en formato modificable (archivo Excel), los cuales deben contener el registro de los datos por individuo inventariado con información de nombre común, nombre científico, unidad de cobertura de la tierra donde se localiza, número de árbol, coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros y alturas totales en metros. Esta información debe ir acompañada del correspondiente archivo en formato shape de los individuos arbóreos.
- 1.9.** Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies reportadas en los muestreos para la solicitud de levantamiento parcial de veda y que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del proyecto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
- a. Presentar las certificaciones de la determinación taxonómica de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, realizada en campo y en el herbario de la Universidad de Antioquia. Para las determinaciones realizadas en campo, se deberá adjuntar los soportes fotográficos de las especies acompañados de los certificados correspondientes y soportes de hojas de vida de los profesionales que realizaron esta labor en campo en los que acredite la experiencia en la determinación taxonómica de especies arbóreas y de helechos arborescentes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, en los diversos hábitos de crecimiento evaluados, a partir de las muestras botánicas, mediante la certificación de un herbario o del profesional o profesionales, adjuntando los soportes de su formación profesional con experiencia en la determinación taxonómica de Bromelias, Orquídeas, briófitos y líquenes, acompañado de pruebas cromatográficas y/o los registros fotográficos de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica, según sea el caso.
10. Ajustar y presentar el programa de manejo por la afectación de las especies de flora en veda nacional, de acuerdo con los resultados del censo de especies arbóreas, de helechos arborescentes y a los ajustes a los muestreos de caracterización de especies de Bromelias, Orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes dentro del área de intervención del proyecto, donde incluya los siguientes aspectos:
- a. Orientar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación, específicamente para los individuos de bromelias y orquídeas de hábito de crecimiento terrestre, rupícola y epifito que se verán afectados por el desarrollo del proyecto, proponiendo porcentajes de rescate de estos individuos de acuerdo con las abundancias reportadas por especie en el muestreo de caracterización y donde el porcentaje de sobrevivencia sea del 80%.
 - b. Proponer una medida de manejo específica por la afectación de los agregados poblacionales de musgos, hepáticas y líquenes por el desarrollo del proyecto, que promueva la recuperación y rehabilitación de sus hábitats.
 - c. Proponer una medida de manejo específica para los individuos arbóreos y de helechos arborescentes que se verán afectados por el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los resultados del censo y a la categoría de desarrollo de estos individuos (brinzal, latizal y fustal).
11. Presentar de ser posible, la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar la medida de manejo de recuperación o rehabilitación, indicando como mínimo la siguiente información.
- a. Localización del (las) área(s) en donde se realizarán las medidas de manejo propuestas, señalando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y su correspondiente archivo digital en formato shape.
 - b. Coordenadas planas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - c. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).
 - d. Caracterización físico-biótica de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver de fondo la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad PROELECTRICA &

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

CIA S.C.A. E.S.P., con NIT. 800.149.537-6, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

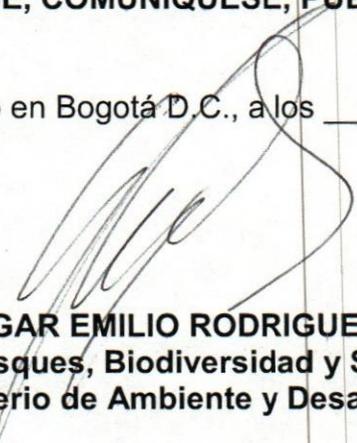
Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

03 JUL 2019


EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSES-MADS 
Revisó:	Carmen Alicia Ramírez Africano/ Revisora Jurídica-DBBSES-MADS- 
Concepto Técnico No.:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS 
Expediente:	0280 del 23 de octubre de 2018.
Auto:	ATV 761.
Proyecto:	Información Adicional.
Solicitante:	Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés. PROELECTRICA & CIA S.C.A. E.S.P. - NIT. 800.149.537-6